

**CATASTRO  
DEL  
MARQUES  
DE LA  
ENSENADA**

**DEL LUGAR DE  
CAÍN**

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR  
Angel M. García Álvarez  
Abril 2025

## INTRODUCCIÓN

El Catastro de Ensenada se empezó a realizar en 1749, en los 15.000 lugares con que contaba la Corona de Castilla (entre los que no se cuentan los de las provincias vascas, por estar exentas de impuestos), una minuciosa averiguación a gran escala de sus habitantes, propiedades territoriales, edificios, ganados, oficios, rentas, incluyendo los censos; incluso de las características geográficas de cada población.

Fue ordenada por el rey Fernando VI a propuesta de su ministro el Marqués de la Ensenada y recibe hoy el nombre de Catastro de Ensenada.

Las respuestas generales de los pueblos al interrogatorio de 40 preguntas del Catastro (que se tabularon y verificaron con todas las prevenciones posibles para evitar las ocultaciones o desviaciones que podían imaginarse, y que aun así sin duda se produjeron) proporcionan un volumen de documentación abrumador, que sigue dando oportunidad a los historiadores para analizar, a través de una excelente radiografía, la economía, la sociedad, la práctica del régimen señorial e incluso el estado del medio ambiente; y es desde luego la mejor estadística disponible en el contexto europeo del Antiguo Régimen, que podemos considerar pre-estadístico.

La palabra catastro significa averiguación o pesquisa. También se aplica a la forma de averiguación, porque se realizó desplazándose a los lugares catastrados un grupo de funcionarios que la dirigían. Por el contrario, si el rey encomendaba a las autoridades del pueblo que fuesen ellas las que lo averiguasen, se hablaba de amillaramiento.

El catastro publicado por el Ministerio de Fomento se ha copiado y se ha transcrito debajo de cada línea.

Estando en la página de

<https://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=2&opcion=10>

Una vez realizada toda la transcripción se juntaron lo de todos los folios y dicha transcripción se ha puesto seguidamente. Colocando las preguntas en rojo correspondientes ya que estas no vienen con las respuestas ya que las 40 preguntas están en hojas adjuntas al interrogatorio.

Al final lleva un pequeño diccionario de palabras que hoy por no general no se emplean y que están en la transcripción.

## **Respuestas generales dada a las preguntas de el real interrogatorio de Caín**

En la villa de Caín a trece días del mes de septiembre de mil setecientos y cincuenta y dos años ante el señor don Francisco Mogrobejo, juez subdelegado del señor don Agustín Guiraldez Ordoñez intendente general de la ciudad vecino y provincia de León para la diligencia pertenecientes a la única contribución y aberiguación de los efectos sobre que debe imponerse, comparecieron Manuel de Sadia juez ordinario en ella.

Don Manuel Rodríguez de la villa cura parroco Bernabe de la Puente regidor, don Manuel Díez de Valdeón agrimensor, Domingo Ruiz y Domingo de Sadia peritos nombrados por su concejo de los cuales y cada uno a excepción de dicho parroco sumio recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz hicieronle como se requería bajo del cual prometieron decir la verdad de lo que supieren y les fuese preguntado y siéndolo por las preguntas del interrogatorio de la Real institución señalado con la letra A en cada una dijeron lo siguiente:

### **1ª ¿Cómo se llama la población?**

1ª A la primera dijeron que esta población se llama villa de Caín.

### **2ª ¿Si es Realengo, u Señorío: a quien pertenece: que derechos percibe y cuanto producen?**

2ª A la segunda dijeron que es de señorío y pertenece con el nombramiento de juez ordinario a don Bernardo difunto vecino del lugar de Gobiendes, concejo de Colunga en el Principado de Asturias que nada le paga, por razón de señorío ni de otro derecho más que el expresado.

### **3ª ¿Qué territorio ocupa él término, de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuanto de circunferencia, por horas, y leguas: que linderos, o confrontaciones; que figura tiene, poniéndola al margen?**

3ª A la tercera dijeron que el término propio y privativo de esta dicha villa se extiende de oeste a poniente una legua, de norte a sur un cuarto de legua y en circunferencia dos leguas imedia.

Confronta de oeste, norte y poniente con las peñas llamadas Europa y por el sur término privativo de dicho concejo de Valdeón.

### **4ª ¿Qué especies de tierra se hallan en él término, si de regadío o seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y de más que pudiese haber explicado si hay algunos que produzcan más de una cosecha al año, los que fructificaren solo una, y los que necesiten de un año intermedio de descanso?**

4ª A la cuarta dijeron que en esta villa y su término hay las especies de tierra:

- Regable,
- Prados secos anuales,
- Huertos para hortaliza secos que anualmente laproducen.
- Tierras triguales, secas que alternan con maíz y producen sin descanso,
- Tierra centenales, también seca que anualmente produce en esta especie.
- Tierra de puerto, pastos, montes, peñas y riscos incultas.

### **5ª ¿De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, sí de buena, mediana e inferior?**

5ª A la quinta dijeron que en las especies de tierra que llevan declaradas hay de buena, mediana e infima calidad.

Y en los huertos de buena y mediana y en los prados.

6ª ¿Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moredas, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.?

6ª A la sexta dijeron que en esta villa y su termino hay ciento y cincuenta nogales poco mas o menos.

7ª ¿En cuales tierras están plantados los árboles, que declaren?

7ª A la septima dijeron allarse en la circunferencia de esta villa y en sitio concejil.

8ª ¿En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuviesen?

8ª A la octava dijeron que no estaban plantados en una, dos o mas hileras asi por la mala situacion del pueblo como por haberles arrojado la naturaleza.

9ª ¿De qué medidas de tierra se usan en aquel pueblo: de cuantos pasos, varas castellanas en cuadro se componen: qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en él término, se siembra en cada una?

9ª A la novena dijeron que siempre han usado de la medida de hemina y no otra que se pueda reducir a varas, a pasos castellanos en la inteligencia que dos heminas de linaza ocupan tanto como una de trigo o maiz.

10ª ¿Qué número de medidas de tierra habrá en él término, distinguiendo las de cada especie y calidad por ejemplo; tantas fanegas o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubiesen declarado?

10ª A la decima dijeron que segun el reconocimiento que han hecho hay en este termino la heminas de tierra siguiente:

-De los huertos de secano para hortaliza en mediana calidad dos cuartillos y en infima otros dos.

-De tierras de secano trigales, que produce en cada año alternando con maiz en buena calidad veinte y una heminas, en mediana cincuenta y en infima once heminas y diez cuartillos.

-De tierras centenales de secano que sin descanso producen esta especie en buena calidad ocho cuartillos, en mediana calidad treinta heminas y en infima veinte y ocho cuartillos.

-En tierra de prados secanos que anualmente fructifican un pelo de hierba en mediana calidad veinte y dos heminas y seis cuartillos y de infima cincuenta y una heminas.

-De tierras incultas por naturaleza dos heminas, en tierras de puertos y pastos mil novecientas heminas y de ellas arrendadas para pasto de ganado fino mil y setecientas y el resto para el de sus ganadosy aunque otras muchas peñas estas de nada por ser inaccesibles e intransitables por lo que no las regularon medida.

11ª ¿Qué especies de frutos se cogen en él término?

11ª A la once dijeron que en los terminos de la villa se coge trigo, centeno maiz y hierba.

12ª ¿Qué cantidad de frutos de cada género, unos años produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las hubiere en él término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese?

12ª A la doce dijeron que:

-La hemina de dichos huertos en buena calidad produce el año y sin descanso cuatro reales, en la mediana dos.

-La hemina de tierra trugal de secano que alterna con maiz en buena calidad produce tres heminas de cada especie, en mediana dos y en infima una hemina.  
-La hemina de tierra centenal secano que tambien fructifica esta especie sin descanso en buena calidad tres heminas de centeno, en mediana dos y en infima una y media.  
-La hemina de tierra de prados tambien de secano que fructifican cada año un pelo de hierba, produce en mediana calidad produce una parte de cuatro de un carro y en infima la octava parte.  
-La hemina de tierra de puertos arrendados para pastos de ganados finos produce al año un real de vellon a el respecto de mil y seis cientos que percibe el comun por su arriendo.  
-Y a las demas no regularon producto alguno por pastarlas con su ganado.

**13ª ¿Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma, en que estuviese el plantío, cada uno en su especie?**

13ª A la trece dijeron que cada nogal ocupa el espacio de una hemina de tierra y el producto anual de este le regularon en un real de vellon.

**14ª ¿Qué valor tiene ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos?**

14ª A la catorce dijeron que la hemina de trigo regularmente vale en esta villa siete reales, seis la de centeno, cinco la de maiz, un real la carga de hierba y que a su fruto once componen un carro de lo que tienen experiencia porque aquí no pueden usar de ella porque todo lo portean a costilla.

**15ª ¿Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, con diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros, y a quién pertenecen?**

15ª A la quince dijeron que el tributo impuesto sobre las heredades del termino es el diezmo entero de trigo y maiz y no de hierba por no ser costumbre cuyos diezmos percibe dicho parroco por entero, como tambien paga cada vecino de primicia dos reales de vellon y las viudas uno las que percibe la fabrica de esta iglesia y un cuartillo de vellón cada vecino y la mitad la viuda del voto de Santiago.

**16ª ¿A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro?**

16ª A la diez y seis dijeron que los diezmos mayores regulados por un quinquenio ascienden en cada un año en trigo a doce heminas y a treinta y seis de maíz no sabiendo que vale en arriendo por no haber habido practica de ello pero sí que los diezmos menores por la misma regulación ascienden en cada un año a seis corderos y cabritos tasados cada uno a tres reales ocho libras de lana en ocho reales. Tierra en que evaluaron el diezmo de queso, catorce el de la manteca, seis el de las nueces, el de jatos tres, de cera y miel nueve, del diezmo de puertos doscientos y ochenta reales.  
El derecho de primicias asciende cuarenta y dos reales y el voto a cuatro.

**17ª ¿Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes, u otros artefactos en él término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año?**

17ª a la diez y siete dijeron que en el término de esta villa hay un molino harinero de una rueda que se gobierna con el agua del río chico, propio de todos los vecinos de ella y su producto anual se regulo en doce reales y que no hay otra cosa de lo que la pregunta expresa.

**18ª ¿Si hay algún esquilmo en él término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él, y que utilidad se regula da su dueño cada año?**

18ª A la diez y ocho dijeron que en esta villa que no hay casa destinada para esquila porque cada vecino lo ejecuta en la suya teniendo ganado lanar cuyo producto era regulado con lo demas en la pregunta que toca.

19ª **¿Si hay colmenas en el término, cuantas y a quién pertenecen?**

19ª A la diez y nueve dijeron que en esta villa hay ochenta pies de colmenas propias de diferentes particulares que constan de sus relaciones y regularon el producto anual de cada una por cera y miel en cuatro reales.

20ª **¿De qué especie de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño?**

20ª A la veinte dijeron que en esta villa y su término se haya ganado vacuno, lanar basto, cabrío y de cerda.

Que ningun vecino tiene cabaña, vacada ni yeguada, dentro ni fuera del término y el producto anual de cada cabeza regulado en la manera siguiente:

-Cada vaca, por el tiempo que se ordeña produce en manteca cuatro libras que tasaron en ocho reales y quince en que se evaluó el ternero componen veinte y tres y como no paren más que a segundo año toca de utilidad a cada uno once reales y medio.

-Cada oveja utiliza al año cuatro reales, el medio de lana, otro de leche y los tres del valor del cordero, cada borro un real.

-Cada cabra produce otro cuatro el uno en leche y el resto del valor del cabrito.

-Cada marrana pare al año una vez y dos marranos que tasaron en seis reales que es su anual producto.

-Tasaron cada par de vacas de labranza en doscientos reales y no tasaron los bueyes por no los haber.

21ª **¿De cuántos vecinos se compone la población y cuantas casas de campo o alquerías?**

21ª A la veinte y una dijeron que esta villa se compone de quince vecinos y seis viudas, que ninguno vive en casa de campo ni alquería por no las haber.

22ª **¿Cuantas casas habrá en el pueblo, que número de habitantes, cuantas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuánto?**

22ª A la veinte y dos dijeron que en esta villa hay catorce casas habitables.

Catorce establos que solo sirven para recoger ganados, ocho hórreos y cuatro invernaderos fuera de la población que aunque es de señorío no estan cargadas con foro ni otra pensión.

23ª **¿Qué propios, tiene el común, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación?**

23ª A la veinte y tres dijeron que los propios de este común que se reducen a dichos puertos arrendados sin que tenga otros ascienden en cada un año a mil y seiscientos reales según resultado de las escrituras de arriendo que exhibieron.

24ª **¿ Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias, que cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación?**

24ª A la veinte y cuatro dijeron que este común no usa de sisa ni más arbitrio que dichos puertos arrendados.

25ª ¿Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia, y regidores, fiestas de hábeas, u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se debería pedir relación autentica?

25ª A la veinte y cinco dijeron no hacen memoria de los gastos precisos y anuales que satisface este común, aunque es lo regular importar estos más que los propios sobre que se remiten a la relación de dicho común y no a las preguntas porque no las hay.

26ª ¿Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe, porque motivo y a quien de que se deberá pedir puntual noticia?

26ª A la veinte y seis dijeron que este común tiene contra y en favor de la obra pía de estudiantes fundada en el lugar de Baro provincia de Liebana un censo al redimir y quitar sin facultad real de principal de ochocientos y veinte y cinco reales a tres por ciento de réditos con esto la satisficieron de estos de carta de pago de administrador de dicha obra pía.

27ª ¿Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón?

27ª A la veinte y siete dijeron que el derecho de servicio ordinario y extra ordinario se paga por los vecinos que se hallen en esta villa del estado general y no el común el que asciende en cada año a sesenta y seis reales con seis que se dan a la persona que va hacer la paga.

28ª ¿Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quien, si fue por servicio pecuario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se debería pedir títulos y quedarse con copia?

28ª A la veinte y ocho dijeron que el derecho de las alcabalas que se adeudan en esta villa ascienden en cada año a ciento cuarenta y nueve reales y veinte y cinco maravedíes y medio de vellón octava parte de mil ciento y noventa y ocho en que se halla encauzada esta villa, la de Santa Marina y concejo de Valdeón cuyo encabeza está incorporado y toca a esta villa dicha octava parte.

Saben que dicho derecho se halla enajenado de le real corona y le percibe el marqués de Prado no saben porque título remiten se al que tuviere.

29ª ¿Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc.? ¿Hay en la población y término, a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno?

29ª A la veinte y nueve dijeron que en esta villa nada hay de lo que en ella se expresa.

30ª ¿Si hay hospitales, de que calidad, que renta tienen y de que se mantienen?

30ª A la treinta dijeron que en esta villa y su término no hay hospital.

31ª ¿Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien se beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés, y que utilidad se considera le puede refutar a cada uno al año?

31ª A la treinta y una dijeron que nada hay de lo que refiere.

32ª ¿Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y que ganancias se regula puede tener cada uno al año?

32ª A la treinta y dos dijeron que de los empleos que contiene no hay alguno en esta villa.

33ª ¿Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc.? ¿Explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, aprendices y que utilidad le pueden resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno?

33ª A la treinta y tres dijeron que de los artesanos mecánicos que en ella se expresa no hay alguno.

34ª ¿Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal propio, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros para vender a los demás, o hiciere explicar quienes, y la utilidad que consideran le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese?

34ª A la treinta y cuatro dijeron que no hay.

35ª ¿Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario de cada uno?

35ª A la treinta y cinco dijeron que no hay jornalero alguno, pero si dos pastores de ganado fino cuyo jornal regularon en tres reales y quince labradores y el de estos en cuatro.

36ª ¿Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población?

36ª A la treinta y seis que hay dos pobres de solemnidad.

37ª ¿Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte o para pescar, cuantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año?

37ª A la treinta y siete que nada hay.

38ª ¿Cuántos clérigos hay en el pueblo?

38ª A la treinta y ocho que solo hay dicho cura párroco.

39ª ¿Si hay algunos conventos, de que religiones, y sexo y que número de cada uno?

39ª A la treinta y nueve que no hay convento.

40ª ¿Si el rey tiene en el término o pueblo alguno finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deben extinguirse, cuales son, como se administran y cuánto producen?

40ª A la cuarenta que no goza su majestad renta o finca que no corresponda a las generales y provinciales que deben extinguirse.

Todo lo cual dijeron ser la verdad para el juramento hecho en que se afirmaron ratificaron y lo firmaron los que supieron con su rubrica y por lo que no en testigo don Francisco Mogrobejo, Domingo Ruiz, Manuel de Sabia, don Manuel Diez de Valdeón, testigo Manuel Domínguez de la Vega, ante mi Francisco de la Puente.

Nota

Don Bernardo Diez Paniagua contador provincial por su majestad de la intendencia de la provincia de Palencia y comisionado por la real junta de única contribución en este u otras cosas para el arreglo de las respuestas generales del interrogatorio practicadas en los pueblos de la comprensión de esta, deseando ejecutarlo con la mas posible brevedad y menos dispendio de la real hacienda, habiendo reconocido la operación del lugar de Caín y halladas algunas de sus respuestas generales diminutas

y en la correspondiente claridad y constar de los autos, asientos, verificaciones, notas y demas de licencias las equivalentes noticias para aclararla y darlas la inteligencia necesaria a fin de que se tenga en conocimiento de los verdaderos productos, utilidades, esquilmos y sustancia de dicho pueblo y que conforme a ellos se tiren y formen los estados particulares de él se pasa a hacer las notas y declaraciones siguientes:

Que no obstante la expresión que se hace en la respuesta diez y nueve de haber en esta villa ochenta colmenas cuyo esquimo de cada una regularon los peritos en cuatro reales se nota ser superfluo y de ninguna consideración el citado número de colmenas porque habiendo registrado los dos libros primeros de ambos estados.

Solo se han hallado cincuenta y siete de las cuales son cuarenta y cuatro de Bernabé de la Puente, diez de Domingo Ruiz y las tres restantes de María Collado todos vecinos de este lugar.

Igualmente se nota para la declaración de la respuesta veinte y cinco por faltar en ella la expresión de los gastos que satisfacen el común.

Que los puertos que tiene al año según consta de su asiento son ciento y cinco reales de la festividad de corpus y ciento de la del patrono de dicha villa.

León veinte y cinco de abril de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Don Bernardo Diez Paniagua.

Guiralde

Francisco de Álvarez

Respuestas generales  
dada a la pregunta  
de el R. Interrogatorio

197  
Caín

Caín

de el real interrogatorio

En la villa de Caín: a trece días del

En la villa de Caín a trece días del

mes de septiembre de mil setecientos y quin

mes de septiembre de mil setecientos y quin

quenta y dos años ante el señor don Fran

cincuenta y dos años ante el señor don Francisco

Mogrobexo: Juez subdelegado de el señor

Mogrobexo, juez subdelegado del señor

don Agustín Guiraldes Ordoñez intendente

general de la ciudad vecino y provincia

de León para la diligencia pertenecientes

de León para la diligencia pertenecientes

a la única contribucion y a

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

beriguación de los efectos sobre que debe

Bernabe de la Fuente Regidor, don Manuel  
Díez de Valdeón agrimensor, Domingo  
Ruiz, y Domingo de Sadia peritos nombrados  
por su concejo de los cuales y cada uno a  
excepción de dicho parroco sumio  
recibio juramento por Dios nro. señor y una  
señal de Cruz horizontal como se requiere  
bajo del qual prometieron decir la verdad de lo  
que supieren y les fuese preguntado, y  
siendolo por las preguntas del Interrogatorio  
de la Real institución señalado  
con la letra A en cada una dijeron  
lo siguiente:

1ª A la primera dijeron que esta población  
se llama villa de Caín.

2ª A la segunda dijeron que es de señorío y

pertenece con el nombramiento de juez  
pertenece con el nombramiento de juez

Ordinario a D.<sup>n</sup> Bernardo difunto,  
ordinario a don Bernardo difunto

Vecino de el lugar de Gobiendes, concejo  
vecino del lugar de Gobiendes, concejo  
de Colunga en el Principado de Asturias,  
de Colunga en el Principado de Asturias

que nada le paga, por razon de señorío ni de  
que nada le paga, por razón de señorío ni de  
ni otro dño. mas que el expresado.  
ni otro dño. mas que el expresado.

3<sup>a</sup>

A la tercera dizecion, que el termino pro  
A la tercera dizecion, que el termino pro  
prio de esta villa se extiende  
y privativo de esta dicha villa se extiende  
de, de O. a P. una legua, de N. a Sur  
de oeste a poniente una legua, de norte a sur

un quarto de legua, y en circunferencia de  
un cuarto de legua y en circunferencia dos  
leguas y media, confronta de O. N. y P. te  
leguas y media. Confronta de oeste, norte y poniente  
con las peñas llamadas Europa, y del N. a Sur  
con las peñas llamadas Europa y por el sur  
termino privativo de dicho concejo de Valdeón.

4<sup>a</sup>

A la quarta dizecion, que en esta villa y  
A la quarta dizecion, que en esta villa y  
su termino hay las especies de tierra regable,  
su termino hay las especies de tierra regable,  
prados secanos anuales. = Huertos para

prados secanos anuales, huertos para

Hortaliza secamos que anualmente la producen.

producen.

Tierras triguales, secanas, que alternan con Maiz y producen sin descanso;

Tierras centenales, tambien secana que anualmente produce en esta especie.

Tierra de Puerto, Pastos, Montes, Peñas y riscos incultas...

5ª A la quinta dixeron que en las especies de tierra que llevan declaradas hay de Buena, mediana e infima calidad y en los huertos de buena y mediana y en los prados.

6ª A la sexta dixeron que en esta villa y su termino ay ciento y cinquenta nogales poco mas o menos.

7ª A la septima dixeron allarse en la circun

7ª A la septima dixeron allarse en la

ferencia de esta villa, y en sitio conveñiente

8<sup>a</sup>

A la Octava dijeron que no estan plantados

en una, dos o mas hileras asi por la mala situacion de el Pueblo como por

haberles arrojado la naturaleza.

9<sup>a</sup>

A la novena dijeron que siempre han usado

de la medida de Emma, y no de otra que

se pueda reducir a varas, a pasos castellanos

en la inteligencia que dos emias

de linaza ocupan tanto como una de

trigo o maiz.

10<sup>a</sup>

A la Decima dijeron que segun el

reconocimiento que han hecho ay en este

termino la heminas de tierra siguiente

De huertos de secano, para hortaliza

en M.C. dos quartillos, Ten L, ó tres do  
en mediana clidad dos quartillos y en infima otros dos.

De tierras de Secano, triguales, que produce

en cada año alternando con Maiz en  
en cada año alternando con maiz en

B.C. Veinte y una Emnas en M. con

buena calidad veinte y una heminas, en mediana

quenta, Ten L. onze Emnas y diez q<sup>llos</sup>

cincuenta y en infima once heminas y diez quartillos.

De tierras, Centenales, de Secano que

De tierras centenales de secano que

sin descanso producen esta especie, en

sin descanso producen esta especie en

B.C. ocho quartillos en M.C treinta

buena calidad ocho quartillos, en mediana calidad treinta

Emnas, y en D, veinte y ocho quartillos =

heminas y en infima veinte y ocho quartillos.

En tierras de prados Secanos que con

En tierra de prados secanos que anualmente

nualmente fructifican un pelo de yerba.

fructifican un pelo de hierba

en M.C. Veinte y dos emnas. Diez quartillos

en mediana calidad Veinte y dos heminas y seis quartillos

y de D. cinquenta y una Emnas =

y de infima cincuenta y una heminas.

De tierras Incultas por naturaleza

De tierras incultas por naturaleza

dos Emnas, En tierras de Puertos, y pastos;

dos heminas, en tierras de puertos y pastos

mil y novecientas heminas y de ellas  
 arrendadas para pasto de ganado fino  
 arrendadas para pasto de ganado fino  
 mil y setecientas, y el resto para el de  
 sus ganados, aunque otras muchas se

na en esta de nada por ser, y nacibles  
 peñas estas de nada por ser inaccesibles  
 intratables, por lo que no las regularon  
 e intransitables por lo que no las regularon  
 medida.

11<sup>a</sup> A la once dijeron que en los terminos de esta  
 Villa, se cose trigo, centeno, Maiz, y Texua-  
 villa se coge trigo, centeno maiz y hierba.

12<sup>a</sup> A la doce dijeron; que la emina de dicho  
 huertos en B C produce del año y sin  
 huertos en buena calidad produce el año y sin  
 descanso quatro m<sup>5</sup> en M. dos;

descanso cuatro reales, en la mediana dos.  
 La emina de tierra trigal de secano que alterna  
 con maiz en buena calidad produce tres heminas  
 de cada especie en M. dos y en infima una hemina.

La Emmina de tierra centenal secano, que  
La hemina de tierra centenal secano que  
tambien fructifica esta especie sin descanso  
tambien fructifica esta especie sin descanso  
en Bc produce tres eminas de centeno,  
en buena calidad tres heminas de centeno,  
en M. dos. y en I. una. Y media.  
en mediana dos y en infima una y media.

La Emmina de tierra, de prados tambien secano  
La hemina de tierra de prados tambien de secano  
que fructifican cada año un pelo de hierba;  
que fructifican cada año un pelo de hierba,  
produce en M. produce una parte de quatro  
produce en mediana calidad produce una parte de quatro  
de un Carro, y en I. la octava parte.  
de un carro y en infima la octava parte.

La Emmina de tierra de Puertos, arrendados  
La hemina de tierra de puertos arrendados  
para pastos de ganados finos, produce a el  
para pastos de ganados finos produce al  
año un real de vellon a el respecto de mil y seis  
año un real de vellon a el respecto de mil y seis  
cientos que percibe el comun por su arriendo  
cientos que percibe el comun por su arriendo  
y a las demas no regularon producto alguno  
y a las demas no regularon producto alguno  
por pastarlas con su ganado.  
por pastarlas con su ganado.

13<sup>a</sup>

A la trece dijeron que cada nogal ocupa  
13<sup>a</sup> A la trece dijeron que cada nogal ocupa  
el palmento de una emmina de tierra. y el

el espacio de una hemina de tierra y el

producto anual de este le regularon

producto anual de este le regularon  
en un real de vellon.  
en un real de vellon.

14<sup>a</sup>

A la Catorce dijeron que la Emenda de

14<sup>a</sup> A la catorce dijeron que la hemina de  
trigo regularmente vale en esta villa

siete xi. sei la de centeno. cinco la de blava

siete reales, seis la de centeno, cinco la de maiz,  
un xi. la carga de hierba, y que a su fruto once

componen un Carro de lo que tienen en pe

componen un carro de lo que tienen  
necesaria por que aqui no pueden usar de ella  
experiencia porque aqui no pueden usar de ella  
por que todo lo portean a costilla.  
porque todo lo portean a costilla.

15<sup>a</sup>

A la quince dijeron que el tributo y impuesto

15<sup>a</sup> A la quince dijeron que el tributo impuesto  
sobre las heredades de el termino es el diezmo

entero de trigo, y maiz, y no de yerba por  
entero de trigo y maiz y no de hierba por  
no ser costumbre cuyos diezmos percibe dicho

Parrocho por entero, como tambien paga  
parroco por entero, como tambien paga

cada vecino de primicia dos xi. de vellon y las  
viudas uno las que percibe la fabrica de esta

viudas uno las que percibe la fabrica de esta

16<sup>a</sup> yoleña, y un quartillo de vellón cada vecino y la  
mitad la puela de el voto de Santiago.

16<sup>a</sup> A la diez y seis dijeron que los diezmos mayores  
y otros regulados por un quinquenio ascien  
den en cada un año, en trigo a doce heminas  
en cada un año en trigo a doce heminas

y a treinta y seis de maíz no sabiendo que  
vale en arriendo, por no haber habido

práctica de ello pero sí que los diezmos me  
nores por la misma regulación, ascien  
den en cada un año, a seis corderos, y cabritos  
en cada un año a seis corderos y cabritos

tasados cada uno a tres reales ocho libras de  
lana en ocho reales. Tierra en que evaluaron

el diezmo de queso, catorce el de la manteca,  
seis el de nueces, el de jatos tres, de cera

y miel nueve, de el diezmo de Puertos doscientos  
y ochenta reales. El derecho de primicias ascien  
de

cuarenta y dos reales y el voto a cuatro.

17<sup>a</sup> A la diez y siete dijeron que en el termino  
de esta villa ay un molino a numero de  
de esta villa hay un molino harinero de  
Una rueda que se gobierna con el agua  
de el riuo chico, propio de todos los vecinos de ella  
y su producto anual se regulo en doce reales y  
que no ay otra cosa de lo que la pregunta  
expresa.

18<sup>a</sup> A la diez y ocho dijeron que en esta  
villa que no ay casa destinada para  
esquileo por que cada vecino, lo ejecuta  
en la suya, teniendo ganado lanar cuyo  
producto era regulado con lo demas  
en la pregunta que toca;

19<sup>a</sup> A la diez y nueve dijeron que en esta  
villa ay ochenta pies de colmenas propias  
de diferentes particulares que constan

de sus relaciones y regularon el producto  
de sus relaciones y regularon el producto

anual de cada una por cera y miel en cuatro reales.  
anual de cada una por cera y miel en cuatro reales.

20ª A la veinte dijeron que en esta villa  
20ª A la veinte dijeron que en esta villa

y su término se haya ganado vacuno,  
y su término se haya ganado vacuno,  
niar basto, cabrio, y de cerda; que ningun  
niar basto, cabrio, y de cerda. Que ningun

vecino tiene cabaña, vacada ni yeguada,  
vecino tiene cabaña, vacada ni yeguada,  
dentro ni fuera del término, y el producto  
dentro ni fuera del término y el producto

anual de cada cabeza regulado en la  
anual de cada cabeza regulado en la  
manera siguiente:  
manera siguiente:

Cada Baca, por el tiempo que se ordeña  
Cada Baca, por el tiempo que se ordeña  
produce en manteca; quatro libras que  
produce en manteca quatro libras que

tasaron en ocho r<sup>1</sup>. y quinze en que se evaluó  
tasaron en ocho reales y quince en que se evaluó

el ternero componen veinte y tres y como  
el ternero componen veinte y tres y como

no paren más que a segundo año toca de  
no paren más que a segundo año toca de  
Utilidad a cada uno once r<sup>1</sup> y medio.  
Utilidad a cada uno once reales y medio.

Cada Oveja Utiliza al año quatro r<sup>1</sup>.  
Cada Oveja Utiliza al año quatro reales,

el medio de lana, otro de leche, y los tres  
el medio de lana, otro de leche y los tres

De el balox de el Cordero, cada borro 123

del valor del cordero, cada borro

Un real.

un real.

Cada cabra produce, otros quatro

Cada cabra produce otro cuatro

el uno en leche, y el resto del balox del  
el uno en leche y el resto del valor del

Cabruto.

cabrito.

Cada Marrana, pare al año una vez

Cada marrana pare al año una vez

y dos Marranos que tasaron en seis reales

y dos marranos que tasaron en seis reales

que es su anual producto

que es su anual producto.

Tasaron cada par de Vacas de labranza

Tasaron cada par de vacas de labranza

en doscientos reales y no tasaron los bueyes

en doscientos reales y no tasaron los bueyes

por no las aver

por no las haber.

21<sup>a</sup> A la veinte y una dijeron que esta

21<sup>a</sup> A la veinte y una dijeron que esta

Villa se compone de quinze vecino y seis

Villa se compone de quinze vecino y seis

Viudas que ninguno, vive en casa de

Viudas, que ninguno vive en casa de

campo ni alqueria por no las aver.

campo ni alquería por no las haber.

22<sup>a</sup> A la veinte y dos, dixeron que en esta villa  
hay catorce casas habitables; Catorce  
Establos que solo sirven para recoger  
Ganado, ocho Hórreos y quatro Invernaderos,  
fuera de la Poblacion que  
aunque es de señorío no estan cargadas  
con foro ni otra pensión.

23<sup>a</sup> A la veinte y tres; dixeron que los propios  
de este común que se reducen a dichos  
Puertos, arrendados sin que tenga otros  
ascienden en cada un año a mil y seiscientos  
Lientos xx según resulto de las Escrituras  
reales según resulto de las escrituras  
de arriendo que exhibieron.

24<sup>a</sup> A la veinte y quatro, dixeron que este  
común no usa de sisa ni más arbitrio

que dichos puertos arrendados

25<sup>a</sup>

que dichos puertos arrendados.  
A la veinte y cinco dijeron no hacen memoria de los gastos precisos y anuales que satisfase este común; aunque es lo regular importar estos más que los propios sobre que se remiten a la relación de dicho común y no a las preguntas por que no las hay.

26<sup>a</sup>

A la veinte y seis dijeron que este común tiene contra y en favor de la obra pía de estudiantes fundada en el lugar de Baro, Provincia de Liebana un censo al redimir y quitar sin facultad real de principal de ochocientos y veinte y cinco reales a tres por ciento de réditos

y cinco reales a tres por ciento de réditos

Constitto la satisfacion de estos de carta  
de pago del administrador de dicha obra pía  
de pago de administrador de dicha obra pía.

27<sup>a</sup> A la veinte y siete dijeron que el derecho  
de servicio ordinario y extra ordinario  
se paga por los Vecinos que ayen en esta villa  
de el estado general, y no el comun el  
que asciende en cada año sesenta y  
seis reales con seis que se dan a la persona que  
basta hazer la paga.

28<sup>a</sup> A la veinte y ocho: dijeron que el  
derecho de las alcabalas que se adeudan  
en esta Villa, asciende en cada año  
a ciento cuarenta y nueve reales y  
veinte y cinco maravedies y medio de vellón octava parte  
de mil ciento y noventa y ocho en que

señalla encauzada esta villa, la de San-  
se halla encauzada esta villa, la de Santa

Marina, y concejo de Valdeón cuyo en  
Marina y concejo de Valdeón cuyo en  
cabeza esta incorporado, y toca a esta  
cabeza está incorporado y toca a está

Villa dha octava parte: saben que dho  
villa dicha octava parte. Saben que dicho  
dho. señalla enajenado de la real corona,  
derecho se halla enajenado de la real corona

y le percibe el Marqués de Prado no saben  
y le percibe el marqués de Prado no saben  
por que título remiten se al que tuviere.  
por que título remiten se al que tuviere.

29<sup>a</sup> A la veinte y nueve, dixerón que en esta  
29<sup>a</sup> A la veinte y nueve dijeron que en esta  
Villa nada ay de lo que en ella se expresa -  
Villa nada ay de lo que en ella se expresa -

30<sup>a</sup> A la treinta dixerón que en esta villa, y  
30<sup>a</sup> A la treinta dijeron que en esta villa y  
su término no ay hospital.  
su término no ay hospital.

31<sup>a</sup> A la treinta y una dixerón que nada ay  
31<sup>a</sup> A la treinta y una dijeron que nada hay  
de lo que refiere.  
de lo que refiere.

32<sup>a</sup> A la treinta y dos: dixerón que de los empleos  
32<sup>a</sup> A la treinta y dos dijeron que de los empleos  
que contiene no ay alguno en esta villa.  
que contiene no ay alguno en esta villa.

33<sup>a</sup> A la treinta y tres dixerón que de los artesanos  
33<sup>a</sup> A la treinta y tres dijeron que de los artesanos

Mecánicas que en ella se expresa no ai alguno

34 Mecánicas que en ella se expresa no hay alguno.

A la treinta y quatro dixerón que nada ay

34ª A la treinta y cuatro dijeron que no hay.

A la treinta y cinco dixerón que no ay

35ª A la treinta y cinco dijeron que no hay

Jornalero alguno, pero sido pastores jornalero alguno, pero sido pastores

de Ganado fino, cuyo jornal regularon

de ganado fino cuyo jornal regularon

en tres reales y quince labradores y el de estos

en tres reales y quince labradores y el de estos

en cuatro

A la treinta y seis, que ay dos Pobres de Solemnidad

36ª A la treinta y seis que hay dos pobres de solemnidad.

A la treinta y siete, que nada ay

37ª A la treinta y siete que nada hay.

A la treinta y ocho, que solo ay dho Cura Párroco

38ª A la treinta y ocho que solo hay dicho cura párroco.

A la treinta y nueve que no ay convento

39ª A la treinta y nueve que no hay convento.

A la quarenta, que no goza su M. M. en

ta finca que no corresponda a las generales

reales y Provinciales que deben extinguirse

y provinciales que deben extinguirse.

Todo lo qual dixerón ser la verdad para el

juramento fecho en que se afirmaron ratificaron

juramento hecho en que se afirmaron ratificaron

y lo firmaron los que supieron con su rubrica  
 y por lo que no en testigo don Francisco  
 gubernos Domingo Ruiz Manuel  
 Mogrobojo, Domingo Ruiz, Manuel  
 de Sadra, D. Manuel Diez de Valdeon  
 de Sabia, don Manuel Diez de Valdeón  
 testigo Manuel Dominguez de la Vega  
 Testigo Manuel Domínguez de la Vega  
 Antem Fran. de la Puente  
 Ante mi Francisco de la Puente.

Nota

D. Bernardo Diez Paniagua, con  
 Don Bernardo Diez Paniagua contador  
 tador pñal por su lloq. de la Intendencia de la  
 provincial por su majestad de la intendencia de la  
 Provincia de Palencia, y comisionado por la real  
 provincia de Palencia y comisionado por la real  
 Junta de única contribucion, en tte e otras cosas  
 junta de única contribución en este u otras cosas  
 para el arreglo de las respuestas generales del  
 para el arreglo de las respuestas generales del  
 Interrogatorio, practicadas en los pueblos de la con  
 interrogatorio practicadas en los pueblos de la  
 prehension desta: deseando ejecutarlo con la mas  
 comprension de esta, deseado ejecutarlo con la mas  
 posible brevedad, y menos dispendio de la real  
 posible brevedad y menos dispendio de la real  
 cunda, Haviendo reconocido la Operacion  
 hacienda, habiendo reconocido la operacion  
 de el lugar de Cain; y hallado algunas de sus respuestas  
 del lugar de Caín y halladas algunas de sus respuestas

generales diminutas, y en la correspondiente  
Claridad, y Constancia de los Autos, asientos, Veri-  
ficaciones, Notas, y demas de licencias las  
equivalentes no usará para aclararla; y darlas la  
Inteligencia necesaria a fin de que se tenga en  
conocimiento de los verdaderos productos, Utilidades,  
Esquilmos, y sustancia de dicho pueblo, y que conforme  
a ellos se tiren y formen los estados particulares  
de él, se pasa a hacer las notas y declaraciones siguientes:  
Que no obstante la expresión que se hace en la  
respuesta diez y nueve de haber en esta villa ochenta  
colmenas, cuyo Esquilmo de cada una regularon  
los Peritos en cuatro reales se nota ser superfluo y de  
ninguna consideración el citado número de colmenas,  
por que habiendo registrado los dos libros primeros  
de ambos estados, solo se han hallado cincuenta  
y siete, de las quales son quaranta y quatro de

Bernabe de la fuente diez de Domingo

Bernabe de la Fuente, diez de Domingo

Ruiz y las tres restantes de María collado

Ruiz y las tres restantes de María Collado

todos Vecinos de este lugar

todos vecinos de este lugar.

Iguualmente se nota para la declaracion

Iguualmente se nota para la declaración

de la respuesta veinte y cinco por faltan

de la respuesta veinte y cinco por faltar

en ella la expresion de los gastos, que satisfacen

en ella la expresión de los gastos que satisfacen

el común. Que los puertos que tiene

el común. Que los puertos que tiene

al año, segun consta de su asiento, son

al año según consta de su asiento son

veinte y cinco reales de la festividad de

veinte y cinco reales de la festividad de

corpus; y ciento de la del patrono de dicha

corpus y ciento de la del patrono de dicha

Villa=

villa.

Leon veinte y cinco de abril de mil

León veinte y cinco de abril de mil

setecientos cinquenta y quatro = D.º Bern

setecientos cincuenta y cuatro. Don Bernado

nardo diez Paniagua

Diez Paniagua.

Guiralde Francisco de Álvarez

Guiralde Francisco de Álvarez

## DICCIONARIO

- Abertal-** Finca sin ningún tipo de cerramiento, abierta por todos sus lados.
- Adra-** Renta, tributo o servicio pagadero al señor, al propietario o a alguna entidad corporativa.
- Agrimensor-** Persona perita en agrimensura. Arte de medir tierras.
- Albéitares-** Persona que ejerce la veterinaria.
- Alcabala-** Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.
- Alquería-** Casa de labor, con finca agrícola.
- Amanuense-** Persona que tiene por oficio escribir a mano, copiando o poniendo en limpio escritos ajenos, o escribiendo lo que se le dicta.
- Añero-** Dicho de una planta: Que en un año da mucho fruto y poco o ninguno en otro.
- Aparcería-** Trato o convenio de quienes van a la parte en una granjería. Contrato mixto, que participa de la sociedad aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra.
- Apeo-** Documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación.
- Aporrata-** Parte o cuota que corresponde a cada uno por el gasto hecho en común por varias personas. Pagando cada uno la parte que le corresponde en un gasto común.
- Arbitrio-** Facultad que la ley deja a los jueces o autoridades para la apreciación de circunstancias o para la moderación de sus decisiones.
- Arcediano-** Era el diácono principal de una catedral. Se ocupaban principalmente de obras de caridad que ejercían de parte del obispo, de administrar las diócesis y finalmente de dirigir algunas zonas (especialmente rurales) llamadas archidiaconos o arcedianatos. Estas zonas fueron sustituidas por el Concilio de Trento y la figura del arcediano fue decayendo desde entonces hasta desaparecer por completo.
- Arriero de vino -** Persona que compra y vende vino y en su transporte emplea bestias de carga.
- Arroba-** Peso equivalente a 11,502 Kg.
- Azumbre-** El azumbre es una antigua unidad de medida para el volumen de líquidos. En Castilla equivalía a 2,05 litros y en el País Vasco a 2,06 litros. Se dividía en cuatro cuartillos. Ocho azumbres formaban una cántara.
- Barbecho-** Tierra labrantía que no se siembra durante uno o más años.
- Batan-** Máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños.
- Boyal-** Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Donde suelen pastar los bueyes.
- Bula-** Carga, impuesto o gravamen a favor de la iglesia.
- Cabezo-** Monte pequeño y aislado.
- Cabimiento-** Espacio para contener.
- Cambista-** Persona que cambia moneda.
- Camino forero-** Camino de un lugar determinado, que no conducen a lugares principales. Caminos secundarios.
- Caña-** Repartimiento de cierta contribución, unas veces a proporción del haber y otras por cabezas.
- Capellán-** Cualquier eclesiástico, aunque no tenga capellanía.
- Casa de ropería-** Casa donde a los pastores trashumantes guardan el hato y preparan la ropa.
- Chicada-** Rebaño de corderos enfermizos y tardíos que apartan del resto los pastores para que se restablezcan andando más despacio y pastando la mejor hierba.
- Celemín-** Medida de capacidad para áridos, que tiene 4 cuartillos y equivale en Castilla a 4,625 l. aproximadamente. Medida antigua superficial que en Castilla equivalía a 537 m<sup>2</sup> aproximadamente, y era el espacio de terreno que se consideraba necesario para sembrar un celemín de trigo.
- Censo-** Padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo.
- Censo dominical-** Se dice del derecho pagado al señor de un feudo por los feudatarios.

**Censo perpetuo-** Censo que por pacto no podía redimirse nunca. En la actualidad todos son redimibles.

**Censo redimible-** Dicho del censo que se cancela su derecho.

**Ciento-** Tributo que llegó hasta el cuatro por ciento de las cosas que se vendían y pagaban alcabala.

**Cilla-** Renta diezmal.

**Clerecía-** Conjunto de personas eclesiásticas que componen el clero.

**Clérigo de menores-** Sacerdote que solo tenía las órdenes menores o alguna de ellas.

**Concejal-** Común a los vecinos de un pueblo.

**Contribución-** Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.

**Cuartal de sembradura-** Medida para el grano equivalente a 14,10 Kg.

**Cuarterón-** Cada una de las cuatro partes iguales en que se divide un todo. Cuarta parte de una libra.

**Cuartillo-** Cuarta parte de un real.

**Cuerda de sembradura-** Medida agraria de algunas provincias, equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura.

**Cura párroco-** Cura de una feligresía.

**Curato-** Territorio que está bajo la jurisdicción espiritual del cura de almas.

**Derecho de fumaga-** Tributo consistente en dinero, gallinas, u otra cosa, que los propietarios de casas, construidas en territorio señorial, debían pagar al señor, en reconocimiento del señorío, o dominio, del suelo.

**Diacono-** Ministro eclesiástico y de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.

**Diezmo -** Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia.

**Diezmo de Merinas-** Tributo que se pagaba por los rebaños de ovejas merinas

**Diócesis-** Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etc.

**Ducado-** Moneda imaginaria equivalente a once reales de vellón.

**Entimas-** Lugares comunes de los vecinos de un lugar.

**Escribano-** Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.

**Escritura de encabezo-** Documento público en el que se recoge un acuerdo o una obligación y que está firmado por las partes interesadas. Estas obligaciones eran prioritarias ante cualquier otra.

**Eral-** Res vacuna macho de más de un año y que no pasa de dos.

**Esquileo-** Casa donde se esquila el ganado lanar.

**Esquilmo-** Conjunto de frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados.

**Estadal-** Medida superficial o agraria que tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11 m, 17 dm y 56 cm<sup>2</sup>. Medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3,334 m.

**Expensas-** A costa, por cuenta, a cargo de alguien.

**Fanega-** Es una tradicional unidad de capacidad para áridos. Según el marco de Castilla, equivale a 55,5 litros, aunque esta equivalencia es variable según los lugares de uso.

La unidad fanega a su vez se subdivide en 2 almudes, 12 celemines, 2 cuartos o en 4 cuartillas o cuartales.

**Fanega de sembradura-** Espacio de tierra en que se puede sembrar una fanega de trigo. Medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64,596 áreas. Esta cifra varía según las regiones.

**Feje-** Haz o fajo, especialmente de leña.

**Feudo-** Contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba.

Reconocimiento o tributo con cuya condición se concedía el feudo.

**Fiel medidor-** Oficial que asiste a la medida de granos y líquidos.

**Foros-** Contrato por el cual una persona cede a otra el dominio de una cosa, como una finca, a cambio del pago de una renta.

**Ganado cerril-** Dicho del ganado mular, caballar o vacuno, no domado.

**Godó-** Impuesto que consistía en que los vecinos de estado general tenían que realizar un trabajo de prestación personal para el Cabildo y catedral de Oviedo o su equivalente en tres celemines de centeno; solamente lo pagaban los vecinos de estado general no los de estado noble.

**Hemina-** Medida agraria usada en la misma provincia para la tierra de secano, que tiene 110 pies de lado, y equivale a 939 centiáreas y 41 decímetros cuadrados.

**Herbaje-** Conjunto de hierbas que se crían en los prados y dehesas. Derecho que cobran los pueblos por el pasto de los ganados forasteros en sus términos y por el arrendamiento de los pastos y dehesas.

**Heredad-** Porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño, en especial la que es legada tradicionalmente a una familia.

**Horra-(Forra)** Dicho de una yegua, de una burra, de una oveja, etc.: Que no quedan preñadas.

**Infructífero-** Que no produce fruto. Que no es de utilidad ni provecho para el fin que se persigue.

**Intermisión-** Interrupción o cesación de una labor o de cualquier otra cosa por algún tiempo.

**Intitula-** Elegir o señalar a alguien para determinado empleo o ministerio.

**Invernarse-** Pasar el invierno en un lugar.

**Jaco-** Caballo pequeño y ruin.

**Juez ordinario-** Persona que en primera instancia conoce las causas y pleitos.

**Juntura-** Parte o lugar en que se juntan y unen dos o más cosas.

**Lechón-** Puerco macho de cualquier tiempo.

**Legua-** Medida itineraria, variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora, y que en el antiguo sistema español equivale a 5572,7 m.

**Libra-** Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 g.

**Maravedí de vellón-** Antigua moneda de vellón, que equivalía a la séptima parte de un real de plata.

**Medida de puño-** Medir algo poniendo un puño sobre otro, o uno después de otro sucesivamente.

**Menestrales-** Persona que tiene un oficio mecánico.

**Mensura-** Expresión del resultado de una medición.

**Montazgo-** Es un derecho o tributo impuesto sobre los ganados y adeudado por el tránsito que hacen por cualquier territorio en favor del Rey y recompensa del seguro amparo y protección que en sí recibe de él.

**Noveno-** Cada una de las nueve partes en que se dividía el cúmulo de los diezmos, para distribuirlos según la disposición pontificia.

Canon o renta territorial que paga el cultivador al dueño, cuando consiste en la novena parte de los frutos.

**Partido judicial-** Distrito o territorio que comprende varios pueblos de una provincia, en que, para la Administración de Justicia, ejerce jurisdicción un juez de primera instancia.

**Pastos boyales-** Perteneciente o relativo al ganado vacuno. Se dice comúnmente de las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque estos no sean vacunos.

**Pechamiento-** Asumir una carga o sujetarse a su perjuicio.

**Pechero-** Obligado a pagar o contribuir con tributo.

**Pecuario-** Perteneciente o relativo al ganado.

**Pecuniario-** Perteneciente o relativo al dinero efectivo.

**Pelo-** Producción de hierba en los prados.

**Penas de cámara-** Condenaciones pecuniarias que los jueces y tribunales imponían a las partes con aplicación a la cámara real o fisco.

**Penas vinales-** Impuesto de la corona.

**Pósito-** Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.

Casa en que se guarda el grano de dicho instituto.

**Precitado-** Antes citado.

**Predial-** En cuyo favor está constituida una servidumbre. Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Predio-** Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Preeminencia-** Superioridad o importancia y privilegio o ventaja de que goza alguien en razón de algún mérito o circunstancia.

**Pobre de solemnidad-** El que lo es de notoriedad.

**Portazgo-** Derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.

**Predial-** Heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble.

**Presbítero-** Clérigo ordenado de misa. Sacerdote.

**Primicia-** Prestación de frutos y ganados que además del diezmo se daba a la Iglesia.

**Quinquenio-** Tiempo de cinco años.

**Real de vellón-** Moneda de plata, del valor de 34 maravedíes, equivalente a 25 céntimos de peseta.

**Real libra-** Medida de peso antigua equivalente a 460 gramos.

108

**Realengo-** Dicho de un pueblo que no era de señorío ni de las órdenes o un terreno que perteneciente al Estado.

**Refaccionar-** Restaurar o reparar, especialmente edificios.

**Regidor-** Alcalde o concejal.

**Rogativa-** Oración pública para implorar de Dios el remedio de una grave necesidad.

**Seglar-** Que no tiene órdenes clericales.

**Sembradura-** Tierra sembrada.

**Señorío-** Territorio perteneciente al señor.

**Sisa-** Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas.

**Subresores-** Antecesores.

**Tazmía-** Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos.

**Tercio-** Los dos novenos que de todos los diezmos eclesiásticos se deducían para el rey.

**Vacia-** Dicho de una hembra: Que no puede tener cría.

**Valijero-** Hombre que tenía a su cargo conducir las cartas desde una caja o administración de correos a los pueblos que de ella dependían.

**Vara-** Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 Mm.

**Vasallaje-** Tributo pagado por el vasallo a su señor.

**Vellón-** Conjunto de la lana de un carnero u oveja que se esquila.

**Vicario-** Sacerdote nombrado por el obispo, que con potestad y jurisdicción ordinaria le ayuda en el gobierno de la diócesis.

**Viente-** Dicho de un animal hembra, destinado a la reproducción.

**Votiva-** Misa que, no siendo propia del día, se puede decir en ciertos días por devoción.

**Voto-** Tributo en trigo o pan que por las yuntas que tenían daban los labradores de algunas provincias a la iglesia de Santiago de Compostela.

**Yantar-** Cierta tributo que pagaban, generalmente en especie, los habitantes de los pueblos y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano y del señor cuando transitaban por ellos. A veces se conmutaba en dinero.